

## 49ª Sesion Extraordinaria--Enero 2 de 1874

### Presidencia del señor Chucarro (don Alejandro)

La sesion se abrió á las ocho de la noche del dia dos del mes de Enero y año de mil ochocientos setenta y cuatro, con asistencia de los señores Representantes Lerena, Soto, Chucarro (don Eduardo), Garzon, Castro (don Carlos), Castellanos, Velazco, Vedia, Costa, Castillo, Alvarez, Herrera (don Juan José), Silva, Vila, Requena y Garcia, Vidal, Ramirez, Lapido, Vilaza, Gomensoro, Formoso, Caravia (don Juan Pedro), Iglesias, Carve, Tezanos, Magariños, Herrera y Obes, Echevarria, Lacueva y Bustamante; faltando sin aviso, los señores Villalba, Blanco, Herosa, Navajas, Martinez, Castro (don Juan Pedro), Caravia (don Bernabé), Vazquez Sagastume y Zas; y con licencia, los señores Vazquez (don Laudelino) y Reiles.

*El señor Presidente*—Va á leerse el acta de la anterior.

*(Se lee).*

Puede observarse.

Va á votarse.

Si se aprueba el acta que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pié.

(*Afirmativa*).

Va á darse cuenta.

«El Poder Ejecutivo de la República, contesta á la comunicacion que se le dirijió con motivo del incidente ocurrido entre el Presidente de la H. Cámara y la guardia de faccion á las puertas del edificio de la Representacion Nacional.

*El señor Presidente*—Creo que este asunto debo pasarlo á la Comision de Legislacion.

*El señor Lerena*—Yo haria mocion para que se diese lectura de la nota.

*El señor Presidente*—Léase.

(*Se leyó, y es la siguiente:*)

#### PODER EJECUTIVO.

Montevideo, Diciembre 31 de 1873.

El P. E. se ha instruido de la nota que el señor Presidente de la H. Cámara de Representantes se ha servido dirijirle á nombre de ésta, en que le comunica que la guardia que, en la noche del sábado último, se hallaba de faccion en el edificio de la Representacion Nacional y despues el mismo señor Gefe Político, se habian resistido á cumplir un mandato del señor Presidente, apesar de estar la primera á sus órdenes, segun el Reglamento de la H. Cámara; en cuya virtud dice haber ésta resuelto pedir al P. E. dicte las medidas necesarias para que sean inmediatamente acatadas las órdenes impartidas por el señor Presidente en uso de sus facultades, y para que sea reprimido como corresponde aquel desconocimiento de los respetos debidos al señor Presidente y á la H. Cámara de Representantes, concluyendo por declarar, que ésta habia resuelto tambien no proseguir sus sesiones hasta obtener del P. E. una contestacion satisfactoria.

No espresándose en la nota indicada la clase de orden transmitida á la guardia, que, en el edificio que ocupa la Representacion Nacional, que es al mismo tiempo Gefatura de Policia y Cárcel, depende del señor Gefe Político, fué necesario al P. E., para proceder con acierto, pedir informe sobre lo ocurrido á este funcionario, y es con ese conocimiento, que el señor Gefe Político se apresuró á transmitirle, con el parte respectivo del suceso, que el P. E. se ha instruido de todos sus detalles, que sabe que la orden dada á la guardia y al señor Gefe Político tenia por objeto prohibir en una de las calles públicas el tránsito de los carruajes, y que está así en situacion de dar al señor Presidente la contestacion que con tanta urgencia se le pide.

Muy sensible es, sin duda, al Poder Ejecutivo que un incidente, que por su na-

turalaleza no debió tener trascendencia alguna, haya venido á colocarse en la categoría de conflicto por la manera como ha sido encarado por la H. Cámara, y por la grave resolucion que como consecuencia de él ha tenido á bien adoptar, de suspender sus sesiones mientras el P. E. no dé una contestacion satisfactoria al respecto.

Pero, por mucho que deploro lo ocurrido y por vehemente que sea tambien su deseo de mantener la mayor armonía y buena inteligencia con todos los demás Poderes, con quienes, en la esfera de las atribuciones de cada uno, comparte la difícil tarea del Gobierno, la verdad es, que no le está permitido al P. E. llevar esas consideraciones hasta el extremo de permitir se invadan sus atribuciones, cuya integridad es su deber mantener.

Mientras tanto, esa es la situacion tirante en que coloca al P. E. la resolucion adoptada por la H. Cámara de Representantes, que de cierto ha venido á sorprenderle, no solo por su gravedad, sino tambien por la circunstancia de que, desde el mes de Agosto último, habia sido resuelta ya, con acuerdo fiscal, la consulta elevada sobre el particular por el señor Gefe Político; por cuya resolucion, que fué comunicada, aunque verbalmente y al parecer con su aceptacion, al señor Presidente de la H. Cámara don Alejandro Chucarro, quedó decidido que la Policía no estaba obligada ni podia prestar el auxilio de la fuerza, para impedir el tránsito de los carruajes por una calle pública, cuando su accion sobre éstas, por el contrario, solo debia hacerse sentir para mantener el orden y el libre tránsito.

Sin embargo, el incidente se ha producido ya, y es menester por consiguiente, tratar de él;—el P. E. lo hará, pues, pero respetando los móviles que hayan inspirado la actitud asumida por la H. Cámara, y con la despreocupacion y lealtad que cumple á los que, por el carácter público que invisten, no pueden llevar en la discusion otro interés que el general, propio de su ministerio.

La cuestion es, á juicio del P. E., clara, y como tal, fué resuelta por él en la oportunidad antes indicada.—Un artículo del Reglamento interno de las Honorables Cámaras establece, que la guardia de faccion en el edificio de la Representacion Nacional, esté á las órdenes de los Presidentes respectivos de dichas Cámaras é invocando esa disposicion, antes de ahora se hacia, y hoy se vuelve á pretender, que aquella guardia, que es la del Cabildo, que tiene allí dentro del edificio mismo múltiples atenciones á su cargo, está obligada tambien á prestar aun *fuera* de él, por razon de la dependencia en que está respecto de los señores Presidentes de ambas Cámaras, el servicio que éstas le exijan, y entre ellos el de apostarse permanentemente en las esquinas, para prohibir el tránsito de carruajes por la calle pública á que dá frente el salon de sesiones de la H. Cámara de Representantes, por la perturbacion que el ruido de esos carruajes causa á los oradores de la misma.

Aquí el P. E. podria empezar por discutir y contestar el valor obligatorio de ese Reglamento, en la parte que, aun sin tener mas sancion que la de la Cámara cuyos actos internos debe rejir, pone la guardia de faccion en el edificio de la Representacion Nacional, que al fin constituye una parte de la fuerza pública, bajo las órdenes de los Presidentes de las HH. Cámaras, cuando es sabido que la fuerza toda, depende del P. E. y solo recibe de él sus órdenes por el conducto competente.

Pero no hace á los propósitos del P. E. el discutir este punto aquí; por el contrario, acepta el artículo del Reglamento que se invoca, tal cual está concebido, pero sostiene sí, porque cree de su deber sostener, que la disposicion de ese artículo no tiene ni puede tener alcance alguno *fuera* del recinto de las HH. Cámaras y menos que pueda invocarse para coartar á los particulares en las calles públicas,

el tránsito perfectamente lícito y permitido á todos, sea que éste se ejerza á pié á caballo ó por medio de vehículos.

Entre tanto; del parte pasado por el señor Gefe Político sobre el suceso, resulta, que ese es el caso ocurrido en la noche del sábado último y eso lo que pretendía el señor Presidente hiciera la guardia de faccion allí, esto es, que por razon del ruido que hacen los carruages en el tránsito y de la perturbacion que ello causaba á los señores oradores de la Cámara, como antes se ha dicho, se prohibiera ese tránsito por la cuadra de la calle Sarandí, á que dá frente el salon de sesiones de la H. Cámara.

Con ese motivo, ocurre preguntar entonces, ¿podía el señor Presidente de la H. Cámara ordenar tal cosa á la guardia? ¿Estaba ésta autorizada para imponer á los particulares esa prohibicion?

El P. E. entiende que no; lo primero, porque la disposicion del Reglamento interno de cada una de las HH. Cámaras, que establece que la guardia de faccion en el edificio destinado á ellas está á órdenes de los Presidentes de las mismas, es una simple disposicion de *Policía interna* en cuyo capítulo figura, y solo para hacerguardar el respeto debido á las HH. Cámaras y garantizar la libertad é independencia de los Representantes del Pueblo.

Así observará el señor Presidente que esa disposicion se halla consignada precisamente en seguida de los diversos artículos en que, despues de declarar que á la Cámara no se puede entrar con armas, etc., etc., se prevéen los distintos casos de desórden que pueden ocurrir en la barra, llegando hasta autorizar el desalojo parcial y total de la misma.

Paratales casos ú otros análogos, que en el recinto de la H. Cámara puedan ocurrir, quisieron sin duda los Reglamentos poner la guardia á órdenes de los Presidentes de las HH. Cámaras, como el único medio de hacer eficaz el respeto y las garantías que ellas necesitan para llenar su mision, sabido como es que en tales casos, el auxilio de la fuerza se requiere siempre con urgencia, y que se eludiria la mayor parte de las veces, su objeto, con la menor dilacion á que hubiera que ocurrir para obtenerlo.

Pero cuando eso no sucede—cuando se trata de hacer servir esa fuerza *fuera* del local de la Representacion Nacional y para objetos que no tienen ni ese carácter ni esa urgencia, la cita del Reglamento es, á juicio del P. E., inoportuna.

La jurisdiccion del señor Presidente de la H. Cámara, pues, está limitada al recinto de la misma, como tenia necesariamente que estarlo, desde que de otra manera, si se le estendiese hasta fuera de él, en las calles públicas, como se pretende, se verificaría la anomalfa de tenerla dos autoridades distintas é independientes á la vez, sobre un mismo territorio, y con ella las cuestiones de competencia y los conflictos que se suscitarian en cada caso, y siempre que las órdenes emanadas de esas autoridades estuviesen en oposicion.

Pero nó, este inconveniente gravisimo por demás, no podría dejar de ocurrir á los Legisladores, como no puede dejar de tenerse presente hoy para la aplicacion de las disposiciones que determinan las facultades de los Poderes públicos ó de cualquiera de sus ramas; y así no solo la Constitucion de la República, al autorizar por su art. 44 á cada Cámara para dictar sus Reglamentos, fijó espresamente el objeto y el alcance de éstos, diciendo que lo serian para *gobernarse interiormente*: sinó que los mismos reglamentos que en virtud de esa autorizacion se han dictado, han respetado el límite de ésta, no disponiendo sinó sobre actos relativos al réjimen ó al gobierno interno de cada Cámara.

Así, cuando en esos Reglamentos se habla de la fuerza que puede sin duda en

algun caso necesitarse, se establece que ella está á órdenes del señor Presidente, que es á quien—por uno de sus mismos artículos le está atribuida la policia de *la sala*—testual;—y es así tambien que se impone esa dependencia á la guardia, en el capítulo que trata de la misma Policia, y despues de preveer las diversas circunstancias en que el orden puede ser alterado allí, *en la sala*.

El mismo Reglamento de la H. Asamblea Constituyente, único con carácter de ley, pero que no rige ya hoy, con valor legal al menos, porque cesó en sus efectos con la Asamblea especial para que fué dictado, y que tampoco podria citarse ya, segun la resolucion fecha 30 de Octubre de 1830, despues que cada Cámara se dictó su Reglamento en 1860, y sin que conste al menos que las Asambleas Ordinarias se hayan ocupado en forma de adoptarlo para sí;—ese mismo Reglamento, repite el P. E., que por haberse dictado para regir los actos internos de la Asamblea General, no podia invocarse tampoco por cada Cámara separadamente, no hace mas que consignar una disposicion análoga á la que se registra en el Reglamento Interno actual de la H. Cámara de Representantes con solo una pequeña diferencia en la redaccion que nada influiria en el caso, pues se limita á decir que la guardia en faccion solo recibiria órdenes del Presidente de la Cámara, que equivale á lo mismo que disponer como lo hacen las actuales, que la guardia esté á órdenes del Presidente de la H. Cámara, pero que consignada tambien allí en el capítulo de la *Policia* de la Cámara, y cuando por el artículo 22 le comete *esa Policia en la casa* al Presidente, se comprende fácilmente y sin esfuerzo, que las órdenes que únicamente debe recibir la guardia en faccion del Presidente y éste dar á la guardia, son las que se refieren á la Policia de la casa y dentro por consiguiente, del edificio de la Representacion Nacional; porque la de *fuera* pertenece y cae bajo la jurisdiccion de la Policia comun ú ordinaria que el P. E. ejerce por medio de su delegado en ese ramo.

Determinada, como está por la Constitucion y las leyes, la independencia y las atribuciones de los Poderes Públicos, es evidente que los Reglamentos internos de las Cámaras, cualesquiera que sean los términos en que estén concebidos, deben entenderse siempre, respetando esa independencia y esas atribuciones, y de cierto que eso no sucederia, si á pretexto de que la Guardia á órdenes del señor Presidente durante las sesiones de la Cámara y para el *servicio* de la misma, segun el Reglamento actual—art. 194, se permitiese que el Presidente con esa guardia, ejerciera en las calles públicas actos de verdadera Policia Ordinaria, esencial y privativamente cometida al P. E. por la ley.

Para esa clase de actos —fuera de la Representacion Nacional y que sin embargo, en algun sentido pudieran afectar el libre ejercicio de las funciones públicas que le están atribuidas al H. C. Legislativo, es á la Policia á quien incumbe intervenir, ya llenando una mision privativa de su ministerio, ya prestando el auxilio que le fuese pedido y que los Poderes públicos tienen el deber de prestarse entre sí para llenar la mision del Gobierno del Estado, que es comun á todos; pero ésto por medio de requerimiento al efecto.

Es así como entiende el P. E. la independencia de los Poderes Públicos, y así tambien, como mejor se consultan las conveniencias generales que ellos mismos están llamados á servir.

Viene ahora la segunda cuestion. ¿Podia la guardia, en virtud de sus atribuciones, prohibir el libre tránsito en una calle pública, segun se le ordenaba? No, ha dicho ya el P. E. y lo repite ahora, desde que á nadie se puede prohibir lo que la ley no prohíbe ó no condena la moral; y desde que tal acto coartaria la libertad de locomocion sin causa determinada en ley ni Reglamento alguno, cometándose

así la doble falta de invadir ajena jurisdicción y atentar á un derecho individual expresamente consagrado en la Constitución del Estado.

Efectivamente; aunque propiedad de la nación las calles, su uso es público, pertenece á todos, y de cierto que si las leyes ó Reglamentos pueden limitar en algunos casos ese uso, es la verdad también, que mientras esas leyes ó Reglamentos no se dictan, no hay derecho para limitar aquel uso á nadie.

La misma consideración invocada por la H. Cámara,—la del ruido que se siente en la transitada calle del Sarandí, á que dá frente el salón de sus sesiones,—perfectamente exacto, lo único que prueba es la inconveniencia de ese local, inconveniencia que demuestra y agrava también los distintos servicios que se hacen en ese edificio en el sentido de la perturbación del silencio.

Sin embargo, todas esas consideraciones, no bastan á juicio del P. E. para coartar por la fuerza á los particulares la libertad individual de locomoción, cuando no habiendo ley alguna que invocar al efecto, se violaría al hacerlo el precepto constitucional que dispone que nadie está obligado á hacer lo que la ley no manda ni privado de lo que ella no prohíbe.

Resulta, pues, de lo espuesto, que ni la guardia en facción en el Cabildo, ni el señor Jefe Político, la primera que tiene por consigna obedecer las órdenes que en lo relativo al servicio *interno* se le den por el señor Presidente de la Honorable Cámara; ni el segundo, quien después de consultar en forma el caso, recibió la resolución del Superior Gobierno, de conformidad con la opinión Fiscal, que declaraba no estar obligada la Policía á prestar el auxilio de la fuerza á los señores Presidentes de las H. Cámaras, para ejercer actos fuera del recinto de la Representación Nacional, precisamente como los que le eran solicitados en la noche del sábado último, han faltado en lo más mínimo, pues es evidente, que rehusando ese auxilio cumplan su estricto deber, tal como lo entiende el Poder Ejecutivo; lo que les excusa del cargo de desacato que se les atribuye y que parece no debiera ver en ese acto la H. Cámara, que en resolución legislativa dictada no ha muchos meses, proclamó el principio de que no excusa al inferior de responsabilidad las órdenes de su superior, lo que importa reconocer en los primeros la libertad de criterio para la ejecución de las órdenes que reciben, sin la cual no se concebiría la responsabilidad á que se les dejaba sujetos.

El P. E., pues, que no cree que todas estas consideraciones hayan escapado al ilustrado criterio de la H. Cámara, y que no se explica tampoco el que la misma, que tan celosa se mostró siempre por las prerogativas de los Poderes constituidos y las libertades públicas, pueda en un caso como el actual ir, conscientemente, contra esas mismas prerogativas y libertades, se persuade de que solo el errado concepto de que el señor Jefe Político procedía *motu proprio*, y de que se desconocían por éste los respetos que la H. Cámara se merece, han podido motivar la resolución adoptada,—aun en otro caso,—sin estar comprometida, ni la seguridad, ni la independencia de la H. Cámara, no se concebiría ciertamente, y menos sin la sanción de la otra Cámara en la que debe producir también sus efectos, y cuando es notorio el perjuicio que se irroga al país con la suspensión de la sanción indefinida de las leyes que necesita para su marcha, máxime estando en la víspera del nuevo año que ellas deben regir.

El P. E. apela, pues, al patriotismo de los señores Representantes, y espera que persuadiéndose por las explicaciones precedentes de que no ha habido propósito alguno preconcebido que pueda rozar, en lo más mínimo, la dignidad de la H. Cámara, y en la perfecta seguridad de que la guardia en facción estará siempre á órdenes del Presidente de ésta para todo lo relativo al servicio interno de la

misma, quiera dejar sin efecto la resolución adoptada y dar pronto término á las leyes de carácter urgente que penden de su sancion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

JOSÉ E. ELLAURI.

SATURNINO ALVAREZ.

Señor Presidente de la H. Cámara de Representantes.

*El señor Presidente*—No estando convocada la Cámara sinó para dar cuenta de este asunto, si no hay algun señor Representante que pida la palabra, se levantará la sesion.

*El señor Vedia*—Parece señor Presidente. . . .

*(El ruido de la música que pasa en este momento por la calle, impide oír).*

*El señor Tezanos*—No oigo, señor Representante: podria esperar un momento. . . . *(Así se hace).*

*El señor Vedia*—Parece, señor Presidente, de suma gravedad y trascendencia el asunto que se presenta hoy á la Cámara para que se sigan en él los trámites ordinarios; esto es, para que el asunto pase simplemente á dictámen de una Comision.

Yo haria mocion para que, sin perjuicio de que la Comision de Legislacion se espidiese, la Cámara se constituyese en Comision general antes de entrar á sesion para ocuparse de este asunto, si fuese posible, mañana mismo.

*(Apoyados).*

Creo que la Comision de Legislacion podria espedirse en las primeras horas de mañana, y que la Cámara podria ser citada ya, para el mismo día ocuparse de ese asunto antes de entrar á sesion.

He dicho.

*El señor Soto*—Reconozco, señor Presidente, toda la gravedad que acaba de indicar el señor Representante por Cerro-Largo; y por esa misma razon, creo que no deberiamos esperar á mañana para considerar esa nota, sinó que se constituyese esta noche misma en Comision la Cámara, para discutirla y contestarla.

*(Apoyados).*

De otro modo, señor Presidente, corremos el peligro de perder mucho tiem-

po: porque la Cámara está comprometida á no continuar sus sesiones mientras no reciba una contestacion satisfactoria. . . .

Ahora ha recibido una contestacion; pero yo, señor Presidente, dudo mucho que ningun señor Representante la encuentre satisfactoria.

Por consecuencia, me parece que seria conveniente contestar lo mas pronto posible á esta nota,—para ocuparnos de los asuntos que están á la órden del dia y cuyo despacho es indispensable.

He dicho, señor Presidente.

*El señor Tezanos*—Reconozco ciertamente, la necesidad que hay de aprovechar el tiempo; pero creo que no debe por eso la Cámara precipitarse, ni es culpa de ella si se ha perdido.

El P. E., que hizo presente la grande necesidad que tiene de la sancion de esas leyes económicas, ha debido pensar en la necesidad que habia de ganar tiempo; y no obstante, para una nota de pocas palabras del C. Legislativo, que presentaba una cuestion muy clara y muy sencilla, ha demorado siete dias en redactar y copiar la contestacion. . . . Y puedo garantir que en copiarla solamente, ha empleado cuatro dias: porque recuerdo que hace cuatro dias que el señor Presidente de la Cámara anunció que iba á mandarla y que estaban copiándola.

Tratándose de una obra como esa contestacion, que tiene cinco ó seis pliegos y que abraza muchas y distintas cuestiones, la Cámara, por ningun pretesto, puede improvisar una resolucion: porque hay mucho, muchísimo que discutir en lo que dice la comunicacion del P. Ejecutivo.

(*Apyados*).

Correspondería por consiguiente, que, remitiéndose á la Comision respectiva, ella estudiara y meditara tanto como se merece, la nota del P. E., para buscar la vuelta á todos los puntos que contiene; y que el dictámen que ella despues nos dé para servir de base á la discusion de la Cámara, se publique y se reparta, para que la Cámara lo estudie á su vez junto con la nota: ya sea en Cámara ó en Comision general.

Pero pedir que sobre tablas, contrariando las disposiciones del Reglamento, se ocupe la Cámara de una nota de esas dimensiones y que entraña cuestiones tan importantes, me parece que no es proceder con la madurez debida.

Opino, por eso, que siguiendo los trámites que manda el Reglamento, (el cual no se puede alterar sinó en la forma que él mismo establece), vaya esa nota á la Comision de Legislacion, que es á quien corresponde, y que esa Comision dictamine como entienda deber hacerlo; y que despues la Cámara, si lo créa necesario, como he dicho antes, se constituya en Comision general, para discutir, tanto sobre el dictámen como sobre la nota del P. Ejecutivo.

Esto seria lo que corresponderia; y ésto seria, á mi entender, lo más prudente, en un asunto que, si en efecto en su principio pudo ser sencillo, ha tomado un carácter solemne y gravísimo con la contestacion del P. E., que no ha querido tener con el C. Legislativo ninguna de las consideraciones que se merece por el carácter que inviste; ni siquiera como recompensa á las muy justas y merecidas consideraciones que ha tenido con el P. E. el C. Legislativo.

Sostengo, por consiguiente, mi opinion: que esa nota vaya á la Comision de Legislacion para que dictamine.

Todo otro proceder, no solo seria inconveniente, sinó que seria contrario al Reglamento de la Cámara,—que es su Ley; y la Cámara á su vez, no debe empezar por violarlo, puesto que eso serviria de ejemplo y al mismo tiempo de justificacion

conducta del P. E., que se ha creído autorizado para violarlo con solo la ofi-  
fiscal.

do, por consiguiente, que se cumpla el Reglamento de la Cámara; y que sin  
discusion, puesto que esta sesion no tiene otro objeto, se levante, desde que  
ámará ha declarado que no quiere reunirse mientras no reciba del P. E. una  
estacion satisfactoria, y todavia no sabemos si es satisfactoria ó no la que ha

como se trata del cumplimiento del Reglamento, el punto no admite discusion.

la Mesa á quien correspondia mandar, despues de leida esa nota, que pasára  
Comision respectiva; y como la Cámara no habia sido citada para más, le-  
var la sesion y esperar á que la Comision dictamine para citarla nuevamente.  
e dicho.

*El señor Presidente*—El trámite que he dado á la nota del P. E. y que la Cá-  
ha aceptado, ha sido ese: destinarla á la Comision de Legislacion.

Entiendo que la mocion hecha por el señor Representante por Cerro-Largo, se  
ia á que se citase á la Cámara, sin perjuio de oír despues el dictámen de la  
ision, se citase á la Cámara á Comision general, para conferenciar sobre el  
to.

*El señor Vedia*—No tengo inconveniente alguno en adherirme á las ideas que  
mitido el señor Diputado que acaba de dejar la palabra.

o ha sido mi mente poner á la Comision de Legislacion en el caso de adop-  
na resolucion precipitada. Entiendo que la nota del P. E., por sus dimensio-  
r por la gravedad de las cuestiones que abarca, merece un estudio detenido.  
s por esto, que no me empeñaré en sostener mi mocion; limitándola solamente  
e despues que la Comision se espida, (mocion que puede hacerse en el acto de  
irse la Cámara), se trate del asunto en Comision general: pudiendo en la Co-  
on, á mi juicio, armonizarse mejor las opiniones antes de entrar á discutir.

or lo demás, señor Presidente; entiendo que el Reglamento establece los trá-  
s que deben seguirse, y no he propuesto que la Cámara se aparte de ellos: es-  
s independiente de la resolucion que pueda adoptar la Cámara en el  
to.

e dicho.

*El señor Presidente*—¿El señor Representante retira la mocion que habia  
to.

*El señor Vedia*—Sí, señor; la retiro.

*El señor Ramirez*—Por mi parte, señor Presidente, reconociendo que no es po-  
—aunque talvez seria mas conveniente hacer lo posible—que la Cámara se cons-  
ra en sesion para que en cuarto intermedio dictamine la Comision de Legis-  
on, porque aun cuando estuviese dotada de una facilidad extraordinaria de con-  
ion, no habria tiempo material para fundar un dictámen en que se apoderase  
omision de todos los fundamentos de la nota del P. E., y aconsejase una re-  
cion, que bien podria ser una nota contestacion, cuyas dimensiones ya po-  
i concebirse por las que tiene la nota del P. Ejecutivo.

o es, pues, materialmente posible, que la Comision se espida en cuarto inter-  
io; pero creo, sí, que en cuanto sea posible, está en el órden de las convenien-  
públicas y de la misma Cámara, que el asunto se resuelva á la mayor bre-  
d.

ara mí, el que el P. E. haya sido moroso en una contestacion que, obedeciendo  
as consideraciones, debía dar al día siguiente, no es una razon para que la  
ara proceda del mismo modo.

reco que hay conveniencia suma en que el asunto se resuelva; sea cual sea la

solucion que haya de tener. Y aunque estas consideraciones me infieran alguna responsabilidad como miembro de la Comision de Legislacion, en cuanto al breve despacho, creo que podria optarse por un término medio, entre lo que propuso el señor Representante por Canelones y entre lo que proponia el señor Representante por el Durazno.

Creo que podria recomendarse á la Comision de Legislacion que consagrarse el dia de mañana á espedirse; y que, si fuese posible, la Cámara volviera á reunirse mañana á la noche.... (*Apoyados*).... y en su defecto, el lunes, á mas tardar .

Si seguimos el trámite de la impresion y del reparto, entonces, si el P. E. ha tomado siete dias, nosotros, como somos Cuerpo colectivo, en el cual todas las discusiones son mas dificiles, es probable que tardásemos quince.

Creo que lo que corresponde es pasar el asunto á la Comision de Legislacion, con la mas precisa recomendacion por parte del señor Presidente, de espedirse para el sábado ó el lunes....

Sin aceptar por mi parte, el temperamento de la Comision general.

Creo que la Comision general tiene por objeto, no hacer sesion secreta, sinó simplemente suplantar el dictámen de una Comision: cuando se suprime el de una Comision especial, la Cámara toda se constituye en Comision general. Pero si el asunto ha de pasar á la Comision especial, no veo razon: porque concurre á perder más tiempo en discusiones en la Comision general; discusiones que despues se reproducen en la sesion pública.

A parte de que, por regla general soy opuesto á las sesiones secretas: creo que todos los ciudadanos tienen el derecho de saber como se encáran las cuestiones de interés público, especialmente las que más graves son; las que pueden afectar á cualesquiera de los Poderes públicos en el uso de sus respectivas atribuciones.

Yo creo que lo que conviene es, que pase el asunto á la Comision de Legislacion con la recomendacion que he indicado; y que cuando sea tiempo, se cite públicamente á la Cámara.

He dicho.

(*Los señores Vedia y Soto*—piden la palabra).

*El señor Vedia*—Necesito, señor Presidente, rectificar algunas palabras de las que ha espresado el señor Diputado por Maldonado.

Yo no he emitido la idea de la Comision general porque sea partidario, ó porque juzgue que por Comision general se entienda una reunion secreta de la Cámara; nada de eso: soy precisamente enemigo de las sesiones secretas. Una sola vez se ha propuesto en esta Cámara, y he estado en oposicion con ella.

Solo he propuesto el medio de la Comision general, porque creo que es el medio por el que fácilmente se puede llegar á la armonía y conciliacion de las opiniones antes de entrar al debate, en sesion pública. Solo con este interés, de evitar un debate, que es siempre enfadoso en asuntos de esta naturaleza, es que he propuesto la idea de la Comision general.

He dicho.

*El señor Presidente*—Como el señor Representante ha retirado su mocion, la que está á la consideracion de la Cámara es la que ha hecho el señor Representante por Canelones.

*El señor Soto*—Iba precisamente á pedir la modificacion de mi mocion, cuando habló el señor Representante por Maldonado espresándose en el mismo sentido en que iba á hacerlo yo.

Por consecuencia, retiro mi mocion, y acepto la indicacion del señor Representante por Maldonado.

He dicho.

*El señor Presidente*—Está bien.

Entonces, se recomienda especialmente, con muchísima urgencia á la Comision de Legislacion, el despacho del asunto que acaba de pasar á su estudio.

Se citará á la Cámara inmediatamente que la Comision se espida.

Se levanta la sesion.

*(Se levanté á las nueve menos cuarto de la noche).*

*Durán, Secretario—Missaglia, Secretario.*

